ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En virtud de lo señalado en los numerales 7° y 12° del artículo 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos deberán determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar de manera previa a la apertura de un proceso de selección, deberán permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Colombia es un Estado Social de derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

En consideración del artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que, *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)"*.

Así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de las Entidades Estatales.

De conformidad con el numeral tercero del artículo 315 de la Carta Magna, es atribución del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; entre otras.

El municipio de Yotoco está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio, y se desarrolla con fundamento en los principios de la función administrativa, sin perjuicio de la aplicación de los principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública contenidos en el artículo tercero de la Ley 489 de 1998.

Que en materia contractual el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, consagra en su artículo tercero la finalidad de la Contratación Estatal, y en este sentido, define que, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.

Por otra parte, mediante el Decreto 012 del 30 de enero de 2015, se determinó la estructura central del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, y se definieron las funciones generales que rigen la actividad de sus dependencias y se dictaron normas generales sobre la organización y funcionamiento.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

En consecuencia, el artículo sexto del Decreto en mención establece las dependencias que integran la estructura central del municipio. En este sentido, el numeral 6. Establece la estructura de la administración central del MUNICIPIO DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA del citado artículo, consagra a la UMATA, como dependencias integrantes de la estructura central.

En consecuencia, el artículo sexto del Decreto en mención establece las dependencias que integran la estructura central del municipio. En este sentido, el numeral **6.2.10** del citado artículo, consagra a la **UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA (UMATA)**, como dependencias integrante de la estructura central.

Seguidamente, el artículo séptimo del Decreto en cuestión establece las funciones generales de las dependencias, y en tal sentido, el numeral **7.3.0** establece que será responsabilidad de la **UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA (UMATA),**

Para desarrollar programas de fomento, asistencia técnica extensión agropecuaria en el municipio, coordinando con entidades de distintos niveles gubernamentales, las políticas de recuperación, conservación, protección, usos y aprovechamiento de los recursos naturales y medio ambiente a fin de asegurar el desarrollo sostenible a través de la dependencia.

En este sentido, el municipio de Yotoco adoptó mediante el Acuerdo 004 de 2024, el Plan de Desarrollo del Municipio, para el periodo 2024 – 2027, denominado "**YOTOCO EN MARCHA**". Con el fin de garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, desarrolla su función administrativa con fundamento en los principios citados con anterioridad, cuyo cabal cumplimiento constituye un mecanismo idóneo, en cuanto puede definir los objetivos y metas de la acción estatal, y define las prioridades en el uso de los recursos públicos.

Así las cosas, el Plan de Desarrollo del Municipio contempla en el *EJE 1 ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONIMICO, LA TRANSFORMACION PRODUCTIVA, Y ACCION CLIMATICA CON ENFOQUE AMBIENTAL, SECTOR 17*
AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL 1702 Inclusión productiva de pequeños productores rurales PRODUCTO 1702010 - Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores, I*NDICADOR DE PRODUCTO 170201000* Pequeños productores rurales asistidos técnicamente.

El municipio de Yotoco cuenta con la UMATA la cual es la encargada de realizar la extensión agropecuaria, siendo este un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

La asistencia técnica y extensión agropecuaria, es un puente entre gobierno local y comunidad, que contribuye con el aumento en la productividad, la mejoría en la calidad de los alimentos que se cultivan, promueve el desarrollo sostenible, el aprendizaje para uso eficiente de recursos naturales, maximizando el rendimiento y minimizando desperdicios.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

La UMATA ha venido desarrollando acciones de trabajo de campo, donde se moviliza con el equipo técnico y operativo para visitar la población de la zona rural del municipio, descentralizando la atención y fomentando un acercamiento con las comunidades que habitan estos sectores, brindando apoyo a nuestros productores locales con la realización de jornadas de fumigación con diferentes equipos y maquinas manuales.

Por lo anterior, y para hacer posible el traslado a zona rural y el uso de máquinas de fumigación, la UMATA requiere de suministro de combustible, aceites y lubricantes, siendo este un insumo que permite el traslado del personal y el funcionamiento adecuado de los equipos de transporte y equipos destinados a la mitigación de proliferación de plagas en los cultivos; no obstante en el desarrollo de las actividades no se puede almacenar dichos materiales teniendo en cuenta que no se cuenta con la infraestructura adecuada, se hace necesaria la contratación de suministro la cual se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones.

La necesidad radica en garantizar la movilidad permanente de los vehículos oficiales y maquinaria asignada a la UMATA, los cuales son el instrumento indispensable para el desplazamiento de los técnicos a las zonas rurales del municipio, cumplimiento así con el Plan de Desarrollo Municipal y el proyecto BPIN 202500000003836.

Cabe resaltar que la administración municipal Como apoyo a los programas institucionales le asigno a la UMATA 3 motos, 5 guadañas, 1 motosierra, 2 termo nebulizadoras sin contar los vehículos que tiene al servicio de la misma con dicho fin, con el propósito de dar cumplimiento a los cometidos estatales a través de la asistencia técnica y extensión agropecuaria.

Teniendo en cuenta que la naturaleza de la unidad municipal de asistencia técnica agropecuaria del municipio no es la de prestar el servicio de abastecimiento y/o suministro de combustible, aceite y lubricantes, no cuenta con la capacidad técnica, ni la infraestructura física y de personal que se requiere para llevar a cabo dicho suministro, se hace necesario adelantar proceso de contratación para la adquisición de dicho servicio, con una persona natural o jurídica que goce de capacidad técnica, jurídica y financiera para el desarrollo de las actividades derivadas de tal servicio, con la selección de una persona natural y/o jurídica, que goce de capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las actividades y obligaciones previstas en este documento, para fortalecer el desarrollo de las funciones que por Ley le han sido asignadas a la Entidad Territorial.

El servicio requerido objeto del presente proceso de contratación se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas (Códigos UNSPSC) así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
PRODUCTO	**NOMBRE**
15101505	Combustible Diesel
15101506	Gasolina

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

78181701	Servicio de abastecimiento de combustible para vehículos
15121501	Aceite motor
78181503	Servicio de cambio de fluidos de transmisión o de aceite

Las anteriores son razones suficientes para lograr determinar la conveniencia y oportunidad para dar continuidad al proceso de contratación.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN:

2.1. OBJETO DEL CONTRATO.

"***SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (DIESEL Y GASOLINA CORRIENTE) PARA EL PARQUE AUTOMOTOR Y MAQUINARIA ADSCRITOS A LA OFICINA UMATA DEL MUNICIPIO DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA"***.

2.2. ALCANCE DEL OBJETO.

El alcance del objeto del contrato es para el suministro de combustible, lubricantes y aceites incluido el servicio de abastecimiento, que contribuya con el desplazamiento del personal delegado hacia zona rural, el funcionamiento de los equipos de fumigación y equipos de transporte al servicio de la UMATA, para realizar la asistencia técnica y extensión agropecuaria en el municipio de Yotoco.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

2.3.1 GASOLINA La gasolina es una mezcla de entre 200 a 300 hidrocarburos diferentes, derivada del petróleo, formada por fracciones de combustibles provenientes de diferentes procesos de refinación del petróleo, tales como destilación atmosférica, ruptura catalítica, ruptura térmica, alquilación, reformado catalítico y polimerización, entre otros. Se producen de diferentes octanajes de acuerdo con el mercado objetivo, corriente o mogo de bajo octanaje y extra o Premium de mayor octanaje.

Es utilizada como combustible en motores de combustión interna con encendido a chispa.

2.3.2. DIÉSEL El diésel o gasóleo (también conocido como gasoil, diésel o Aceite Combustible Para Motores – ACPM), es un destilado medio obtenido de la destilación atmosférica del petróleo crudo. Su calidad de ignición se caracteriza por el índice de Cetano o el Número de Cetano. El primero es calculado a partir de algunas propiedades de destilación, el segundo resulta más preciso porque es medido en un motor bajo unas condiciones estándar. Es usado como combustible en motores Diésel que operan bajo condiciones de alta exigencia; para generación de energía eléctrica y mecánica; y en quemadores de hornos, secadores y calderas.

Los productos suministrados deben reunir las condiciones técnicas exigidas en las siguientes normas:

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

ÍTEM	ELEMENTO	NORMA TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA
1	Gasolina (Corriente)	NTC – 1380 "Establece los requisitos que deben cumplir las gasolinas básicas y las gasolinas oxigenadas empleadas para motores de combustión interna de encendido por chispa".	Galón
2	ACPM Diésel	NTC – 1438 "Establece las especificaciones que deben cumplir y los métodos de ensayos que se deben usar para determinar los parámetros definidos para los combustibles utilizados en motores tipo Diésel disponibles en Colombia".	Galón

3.2.3 ACEITE PARA MOTOR

Anteriormente, un aceite para motor era solo una mezcla de aceite base y aditivos utilizados para lubricar las partes del motor, reducir la fricción, limpiar, enfriar y proteger el motor.

Sin embargo, los aceites de motor sintéticos modernos son una mezcla compleja de aceites base y compuestos aditivos diseñados para realizar diversas tareas, tales como:

- Separar y lubricar las partes móviles
- Reducir el desgaste del motor
- Ayudar a evitar que se formen depósitos en las piezas internas del motor
- Quitar y mantener suspendidos en el aceite la suciedad y los contaminantes hasta que dichos contaminantes puedan ser desechados en el siguiente cambio de aceite
- Enfriar las piezas del motor
- Incrementar el ahorro de combustible
- Proporcionar protección en un amplio rango de temperaturas
- Realizar funciones hidráulicas en la sincronización variable de válvulas
- Ayudar a proteger el sistema de emisiones

En otras palabras, los aceites de motor sintéticos modernos hacen mucho más que sólo lubricar. Son responsables de proteger el motor contra el desgaste y mejorar el rendimiento, además de brindar una protección completa a todas las piezas móviles.

El aceite de motor contiene dos componentes esenciales: aceites base y aditivos Los aceites base provienen del gas natural o del petróleo crudo y representan de 70% al 90% del contenido del aceite, mientras que los aditivos representan del 10% al 30% restante y pueden ser diversas substancias.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

Estos aditivos incluyen, entre otras cosas:

- Dispersantes
- Detergentes
- Aditivos anti – desgaste
- Modificadores de fricción
- Antioxidantes
- Aditivos anti – espuma
- Inhibidores de la corrosión
- Mejoradores del índice de viscosidad
- Depresores del punto de fluidez

Teniendo conocimiento de las especificaciones técnicas y regulatorias de los bienes y servicios requeridos, es menester indicar que el consumo de estos se realizara de la siguiente manera:

Descripción de la actividad	Unidad	Cantidad
Diésel – ACPM	Galón	La consumida durante el periodo y hasta el 30 de Diciembre de 2026 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal.
Gasolina corriente	Galón	La consumida durante el periodo y hasta el 30 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar disponibilidad Presupuestal.
Aceite para motor	Litro	Las veces que se requiera realizar el cambio, teniendo presente que para los vehículos tipo motocicleta el cambio del aceite deberá realizarse máximo cada dos meses y/o a los dos mil (2.000) kilómetros de recorrido por cada vehículo. El aceite usado Para cada vehículo deberá ser el recomendado por el fabricante de estos.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO.

3.1. LUGAR DE EJECUCIÓN.

La EDS debe estar ubicada en el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el inicio de ejecución en el SECOP II, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026) y/o hasta agotar presupuesto.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

3.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además, de los deberes señalados en el artículo quinto de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a: **1**. Cumplir con el objeto contractual en la forma y términos estipulados en el contrato; **2**. Atender en forma permanente la dirección del contrato; **3**. Mantener el valor de la oferta durante la ejecución del contrato; **4**. Participar en las reuniones que el municipio convoque, en aras de coordinar los criterios necesarios para garantizar el avance y cumplimiento del contrato; **5.** Acatar las recomendaciones del supervisor del contrato e implementar los correctivos a que haya lugar; **6**. Ejecutar el contrato de conformidad con la normatividad legal vigente que rija la materia y los protocolos definidos por el municipio; **7**. Presentar los informes que le sean requeridos por el supervisor del contrato, con la finalidad de llevar a cabo el control y seguimiento del contrato; **8**. Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo, si aplica; **9**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), incluyendo los parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le aplica; **10**. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando las dilaciones que puedan presentarse; **11**. Obrar con buen trato y respeto con los servidores públicos, trabajadores oficiales, contratistas, colaboradores, usuarios y visitantes de la entidad; **12**. Mantener comunicación directa y oportuna con el supervisor del contrato, en pro de la correcta ejecución del contrato; **13**. Informar al supervisor sobre las posibles circunstancias que afecten el desarrollo de las actividades contratadas; **14**. Cumplir con cada una de sus obligaciones de conformidad con la propuesta presentada y lo pactado en el contrato; **15**. Guardar confidencialidad de la información a la cual tenga acceso por efecto del desarrollo del contrato, dentro y fuera de la institución; **16**. Presentar de manera oportuna los informes de actividades y/o cronogramas de las actividades ejecutadas, y/o facturas de cobro, junto con los soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de justificar el cobro de cada una de las cuentas; **17**. Asumir los costos derivados de la ejecución del contrato; **18**. Reconocer que este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales y se celebra por el término estrictamente definido en el contrato; **19**. Todas actividades y documentos elaborados por el contratista tanto intelectual como derechos de autor con ocasión con el objeto del contrato son de propiedad del municipio; **20**. Todas aquellas que se deriven del objeto contractual.

3.4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las anteriores, corresponde al contratista cumplir específicamente con: **1**. Suministrar el combustible para los equipos, máquinas y vehículos al servicio de la UMATA, **2**. el suministro se controlará mediante vales físicos firmados únicamente por la secretaria de despacho **3.** Garantizar que el combustible suministrado cumpla con las características mínimas exigidas en la ficha técnica, las características técnicas y de seguridad de los equipos de suministros de combustible instalado en cada estación de servicio, los cuales deben ajustarse a los requerimientos y disposiciones legales **3.** Cumplir con el control de calidad sobre el combustible suministrado, de acuerdo con las normas técnicas técnicas NTC 1380 y NTC 1438 y demás

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

Establecidas para la prestación del servicio de acuerdo con la AES Colombia (Corporación Asociados Estaciones de Servicio de Colombia) **4.** Garantizar la atención las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, de manera continua, garantizando así el suministro permanente del combustible, razón por la cual el CONTRATISTA debe tener presente que, en caso de presentarse daños de surtidos, contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás; los mismos no deben alterar **5.** Informar oportunamente al CONTRATANTE sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato **6.** Entregar mensualmente al supervisor del contrato informe de cada uno de los suministros realizados durante cada periodo, relacionando fecha, hora de suministro, placa del vehículo, nombre del conductor, galones suministrados y valor de estos **7.** Que el aceite suministrado sea de primera calidad y cumpla con las especificaciones técnicas exigidas **8.** Todas las demás que se deriven del objeto del contrato y le sean asignadas.

3.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

Además de los deberes señalados en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1993, le corresponde al municipio cumplir con: **1**. Cancelar al contratista el valor del contrato, de conformidad con la forma de pago establecida en el contrato; **2**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, para la realización de cada uno de los pagos derivados del contrato; **3**. Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato; **4**. Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley y que sean aplicables al contrato; **5**. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo que requiera el contratista, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

4.1. TIPO DE GASTO.

Tipo de gasto:	**Funcionamiento:**		**Inversión:**	x
Nombre del rubro:	Servicio de asistencia técnica y extensión agropecuaria en el Municipio de Yotoco.			
Número del rubro:	2.3.2.02.02.009.1702010.91131.16.68.2026			
Nombre del proyecto:	Servicio de asistencia técnica y extensión agropecuaria en el Municipio de Yotoco.			
Número del proyecto:	20250000003836			
Línea estratégica:	EJE 1 ORDENAMIENTO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO SOCIOECONIMICO, LA TRANSFORMACION PRODUCTIVA, Y ACCION CLIMATICA CON ENFOQUE AMBIENTAL.			
Sector:	17 AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL			
Programa:	1702 inclusión productiva de pequeños productores rurales			
Actividad alcanzada:	Suministro de combustible y aceites a los vehículos y equipos			
Meta a alcanzar:	300 pequeños productores rurales asistidos técnicamente			

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

4.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato es de ***DIEZ MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 10.104.000).***" Dicho presupuesto se encuentra amparado bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número 87 del 16 de enero 2026.

CLAUSULA PRIMERA. Dado que el precio del combustible es regulado por el Gobierno Nacional, el valor del contrato se mantendrá fijo, pero la cantidad de galones podrá variar mensualmente de acuerdo a la tarifa oficial vigente al momento del suministro.

4.3. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

CDP	RUBRO	C. RES	*NOMBRE DEL RUBRO*	CENTRO DE COSTOS	VALOR	IMPUTACIÓN
653	2.3.2.02.02.009.1702010. 91131.16.0.217.2005	520	Servicio de asistencia técnica y extensión agropecuaria en el Municipio de Yotoco.	UMATA	$ 15.000.000	**$ 10.104.000**

4.4. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO.

Para la determinación del valor estimado del contrato, se tuvo como referencia el resultado obtenido en el Análisis del Sector; las actividades que se ejecutarán a través del contratista; la idoneidad y experiencia requerida; las condiciones y términos del contrato.

4.5. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO.

La UMATA del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, **VALLE DEL CAUCA**, pagará al **CONTRATISTA** el valor estimado del contrato mediante pagos parciales de acuerdo con los suministros efectuados, de acuerdo con los informes que presente el supervisor del contrato, previa verificación y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, previa entrega de la cuenta y/o factura de cobro, anexando copia de la planilla de seguridad social, y demás soportes requeridos por el supervisor del contrato, en aras de evidenciar y justificar el cumplimiento de las obligaciones y respaldar cada uno de los pagos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. el suministro se controlará mediante vales físicos debidamente firmad o por le supervisor del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: El supervisor designado previa verificación del cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de supervisión, como constancia del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del contratista.

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

PARÁGRAFO TERCERO. El municipio solo efectuará pagos al contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará y/o hará pagos a terceros.
PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso los pagos que se efectúen en desarrollo de las obligaciones contractuales se sujetarán al registro presupuestal y disponibilidad de caja.

PARÁGRAFO QUINTO. El contratista asumirá las deducciones realizadas por el municipio por conceptos de cobro de estampillas e impuestos que sean aplicables a la tipología del contrato.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

5.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Mínima cuantía.

5.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

La modalidad de selección del contratista aplicable al presente proceso de contratación será la prevista en el numeral quinto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 **"CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA"**, el cuál define que esta modalidad de selección procederá en aquellas contrataciones cuyo valor no exceda el 10 por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

En este sentido, se indica que el municipio de Yotoco debe acogerse a lo dispuesto en el artículo segundo, numeral dos, inciso sexto del literal b) de la Ley 1150 de 2007, en donde se establece que las Entidades que tengan un presupuesto anual inferior a ciento veinte mil (120.000) salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

En consecuencia, el municipio de Yotoco podrá adelantar procesos de contratación mediante la modalidad de selección de mínima cuantía cuando el valor de estos no supere los veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales**.**

Así mismo, la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo segundo del Decreto 1860 de 2021, establece el procedimiento que deberá cumplir las Entidades para adelantar procesos de contratación de mínima cuantía.

La Ley 2069 de 2020 indica que no hay concurrencia entre las modalidades de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía, y en este orden de ideas establece que, cuando exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y el presupuesto del proceso de contratación es equivalente a la mínima cuantía de la Entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía.

Calle 6 No. 4-08 Teléfono (57+2) 252-4050 Código postal 761040
contactenos@yotoco-valle.gov.co Yotoco / Valle del Cauca / Colombia
www.yotoco-valle.gov.co

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Conforme al procedimiento para la contratación de mínima cuantía la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

1. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En atención de lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, versión M-ICR-01, expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, se identifican los riesgos respectivos y la forma de mitigarlos, así:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
1	General	Externo	Ejecución	Social o político	Situaciones de salud pública, como una emergencia sanitaria que dificulte iniciar o continuar con la ejecución normal del contrato.	Suspensión o retraso en la ejecución del contrato.	3	2	5	Medio	Contratante / Contratista	Acogerse a los planes de contingencias expedidos por la Entidad Sanitaria competente. Además, proponer y establecer planes propios de contingencias adoptando las recomendaciones de las entidades competentes para tal asunto.	1	3	4	Bajo	Si	Contratante / Contratista	Desde el momento en que se presente dicha situación, sin importar la etapa del contrato	Hasta que la Entidad Sanitaria competente determine que la situación ha sido superada	Seguimiento, control y vigilancia	Permanente

| | | |

ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

8. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El artículo 2.2.1.2.1.5.5. Del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en los procesos de selección de mínima cuantía, como es el caso del presente proceso de contratación de mínima cuantía. En tal sentido, el municipio de Yotoco ha considerado no exigir al contratista la constitución de póliza, toda vez que le pago del contrato está sujeto al previo cumplimiento del objeto del contrato.

9. INDICACIÓN DE SÍ EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El numeral quinto del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa: “Todos los contratos realizados mediante la modalidad de selección de mínima cuantía estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internaciones y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos”.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y/O LA INTERVENTORÍA.

El municipio efectuará la supervisión del contrato a través del funcionario público o contratista designado por el Alcalde, mediante oficio de designación de supervisión, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del contrato.

Serán obligaciones particulares del supervisor la siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

A. Velar por el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato, en las condiciones y términos pactados.
B. Propender por el pago oportuno del valor del contrato al contratista, conforme a la forma de pago prevista en el contrato.
C. Verificar y certificar el cumplimiento a satisfacción del desarrollo del contrato en los caso que sea necesario para la ejecución y/o pago respectivo del valor o cada una de las cuotas del contrato.
D. Tener en cuenta que toda aclaración con el contratista en relación con el contrato debe ser por escrito.
E. Elaborar las actas de inicio
F. , cortes parciales, y liquidación del contrato.

G. ESTUDIOS PREVIOS
(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. – Decreto 1082 de 2015)

H. Verificar el cumplimiento de la obligación del contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) si le corresponde.

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad Estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad Estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

11. VEEDURÍA CIUDADANA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, todo contrato que celebren las Entidades Estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

En este sentido, el municipio de Yotoco invita a todas las personas, Veedurías Ciudadanas y Organizaciones interesadas en realizar control social sobre la presente contratación, para que participen con sus recomendaciones y sugerencias, por escrito, de manera oportuna y respetuosa, teniendo por única finalidad la de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en la actuación de los funcionarios, contratistas y colaboradores del municipio, que participen en el proceso de contratación.

Podrán consultar la información del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, visitando en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii y en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Yotoco, en la oficina de contratación, segundo piso, ubicada en la Calle 6 No. 4 – 8.

El presente documento se entiende fechado y firmado a través de los flujos de aprobación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

LEYDI JOHANNA HERNANDEZ RAMIREZ
JEFE UMATA
Municipio de Yotoco Valle del cauca

***Proyectó aspectos técnicos**: Leydi Johanna Hernández Ramírez – jefe Umata*
***Proyectó aspectos jurídicos**: Alejandra Lerma Concha – Jefe oficina asesora jurídica*
***Revisó**:Andres Felipe Buitrago Orozco – Contratista Profesional contratación*
***Aprobó:** Leydi Johanna Hernández Ramírez – jefe Umata*